

AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

Los que suscriben Regidores; JOSE SANTANA RUELAS, ROSA MARIA BONILLA LOPEZ, FERNANDO TAPIA DELGADO, JOSE VAZQUEZ ZAMORA y PEDRO DAVALOS CERVANTES en nuestro carácter de presidente y vocales de la Comisión Edilicia de Nomenclatura respectivamente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como el artículo 106 del Reglamento Interior, y demás relativos y aplicables que en derecho correspondan, tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Nomenclatura, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos así como a la de Desarrollo Urbano, como coadyuvante, respecto del proyecto de reforma del Reglamento de Nomenclatura de vías Publicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS,

- 1.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento de Nomenclatura de vías Públicas y espacios Abiertos públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Dentro del ámbito de su aplicación es menester que en virtud del crecimiento demográfico, social y el desarrollo de las actividades productivas así como aspectos de la vida comunitaria, la innovación que ha sufrido el propio Gobierno Municipal en sus areas Operativas con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios públicos, la presente legislación es objeto de actualización.
- 2.- A comienzos de la segunda mitad del siglo pasado, las ciudades centrales del México comenzaron a sufrir un proceso constante de crecimiento e integración de sus comunidades aledañas, proceso que se ha definido como metropolización. Guadalajara, como segunda ciudad más importante del país es, obviamente parte de dicho fenómeno. Esto se



agudiza, especialmente a partir de la crisis de los ochentas permitido una estructura territorial caracterizada por la desigualdad regional, concentración metropolitana, expansión urbana anárquica, distribución de las infraestructuras, entre otros fenómenos asociados. Esta situación se ve acentuada aún más, por los impactos devengados en el proceso de Globalización, mismo que ha cambiado la manera, ya no sólo de cómo se concibe, sino también cómo se estructura la ciudad, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga la expansión urbana en particular en las comunidades tradicionales el proceso de urbanización se ha dado cierta especulación inmobiliaria, tanto en el suelo privado como ejidal, lo que ha conformado el arquetipo geográfico del área metropolitana, mismo que hoy es sinónimo, causa, consecuencia y agente principal, de infinidad de y externalidades negativas, sean estos denominados asentamientos irregulares, congestión vial, infraestructura deficiente, zonas de riesgo de diversas índoles y otros problemas sociales

Las Reformas al Reglamento que aquí se proponen tiene por objeto establecer y regular las políticas públicas encaminadas a prevenir, atender las necesidades de la ciudadanía en cuanto a la asignación y ordenamiento de la nomenclatura en dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dado el crecimiento Urbano que ha tenido nuestro Municipio

- 3.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, con sustento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77, fracción II y fracción I de su segundo párrafo y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **4.** Por lo anteriormente expuesto se propone turnar el proyecto de reforma al REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, a la Comisión Edilicia de Nomenclatura como convocante, así como a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano ambas como coadyuvantes la siguiente:







Cuadro comparativo;	Gobierno Muni
VIGENTE	REFORMA
VIGENTE Artículo 1 El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,44,50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 34 fracción XX, 64, 90, 91 y 92 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Artículo 3 Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: V DIRECCIÓN: La Dirección de Desarrollo Sustentable; XV TRAMITOLOGIA: La Dirección de Tramitologia, la cual es dependencia de la Dirección General de Desarrollo Sustentable; y	REFORMA Artículo 1 El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,44,50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 62 fracción I, 105 FRACCION II, 106, del Reglamento interior del Ayuntamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Artículo 55 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Artículo 3 Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: V COORDINACION: La Coordinación General de Servicios Municipales; XV MANTENIMIENTO URBANO: La Dirección General de mantenimiento urbano, la cual es dependencia de la Dirección General de servicios municipales; y
	SE AGREGAN; XVII LEY DE INGRESOS: la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente al momento de la determinación de la infracción administrativa.
Artículo 4 La aplicación y vigilancia de	Artículo 4 La aplicación y vigilancia de
este reglamento corresponderá a:	este reglamento corresponderá a:
V. A Tramitologia;	V. A Mantenimiento Urbano;
VII. la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, y	VII. la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal; y
Artículo 5 Tramitologia deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos, y la numeración oficial del municipio, e informarlo a la Comisión para que ésta presente la correspondiente iniciativa de	Artículo 5 MANTENIMIENTO URBANO deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos del Municipio, e informarlo a la Comisión para que ésta presente la correspondiente iniciativa al pleno del ayuntamiento.

la correspondiente iniciativa de conformidad a lo previsto en la

del artículo 90 del

pleno del ayuntamiento.



Reglamento del Funcionamiento Interno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 6 - El Ayuntamiento, a través de la Comisión, independientemente de las atribuciones y facultades que le otorga el Reglamento de Funcionamiento Interno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tendrá las siguientes funciones:

- b).- El C. Director General de Desarrollo Sustentable.
- c).- El C. Director de Planeación y Desarrollo Urbano
- f).- El C. Director de Participación Ciudadana.
- i).- De los Ejidos siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales de los diferentes Ejidos existentes dentro del Municipio.
- I).- De los fraccionadotes;
- m).- Asociaciones vecinales

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión, independientemente de las atribuciones y facultades que le otorga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. tendrá las siguientes funciones:

- b).- El Coordinador General de Servicios Públicos.
- c).- El Director General de Ordenamiento Territorial.
- f).- El Coordinador de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.
- i).- Los Ejidos siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales de los diferentes Ejidos existentes dentro del Municipio.
- I).- De los fraccionadores y;
- m).- organizaciones vecinales

Artículo 14.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas siempre y cuando el nombre mismas de las corresponda personajes, fechas 0 eventos históricos, pronombres personales o se refieran a una figura que ciencia. arte. destacado en la tecnología o deporte. En caso de Dirección nombres genéricos la consultará los nombres propuestos en el Plan Parcial con la finalidad de verificar la no duplicidad, y dará vista el Pleno del Ayuntamiento a través de la conocimiento Comisión, para mismo.

Artículo 14.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas siempre y cuando el nombre mismas corresponda las personales, fechas o eventos históricos, pronombres personales o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte. En nombres genéricos caso de **URBANO MANTENIMIENTO** consultará los nombres propuestos en el Plan Parcial con la finalidad de verificar la no duplicidad, y dará vista el Pleno del Ayuntamiento a través de la Comisión. para conocimiento mismo.

Artículo 20.- Para las acciones normativas, la Dirección tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

Artículo 20.- Para las acciones normativas, LA COORDINACION tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

Artículo 21.- En el caso de nuevos fraccionamientos o acciones

Artículo 21.- En el caso de nuevos fraccionamientos o acciones

fraccionadores urbanísticas. los deberán solicitar en forma anticipada a de las obras recepción urbanización. la aprobación de nomenclatura que será utilizada en las creadas públicas en fraccionamiento de acuerdo al artículo 5 Ordenamiento.

Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada.

Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Desarrollo Urbano.

Si la nomenclatura propuesta no es genérica, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 26.- La Dirección mantendrá y reforzara la congruencia de la nomenclatura del Municipio cuando expida los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las relotificaciones.

Artículo 27.- La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

Artículo 29.- La Dirección, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número para lo cual lo notificará al propietario, quedando este obligado a colocar el

urbanísticas, los fraccionadores ricipal deberán solicitar en forma anticipada a la recepción de las obras de urbanización, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento de acuerdo al artículo 5 de este ordenamiento.

Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada.

Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Si la nomenclatura propuesta no es genérica, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento.

Artículo 25.- SE DEROGA.

Artículo 26.- SE DEROGA.

Artículo 27.- SE DEROGA.

Artículo 26.- LA DIRECCION GENRAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL analizara en primer término la propuesta de nomenclatura para las autorizaciones de fraccionamientos o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las



Tlajomulco

número en el plazo que se fije.

relotificaciones.

47.-Para resolver Articulo incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como modulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no posible, se utilizaran letras partir de "A," sucesivas, a para distinguir los números repetidos.

Artículo 47.- SE DEROGA.

Artículo 48.- - La Comisión, determinará en conjunto con la Dirección, los tipos de placas de nomenclatura, pudiendo ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. De Centro Histórico o Cabecera Municipal,
- II. De Delegación Municipal; y
- III. De Agencia Municipal.

Artículo 52. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;
- II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 veces el salario mínimo vigente en la zona geográfica;
- III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, si quien la cometió propietario del inmueble. sancionará con multa de 8 a 40 veces el salario mínimo vigente en la zona geográfica, reposición del la У fue una tercera señalamiento. si persona la infractora, se hará acreedor a la misma sanción; y

Artículo 44- La Comisión, determinará en conjunto con Mantenimiento Urbano, los tipos de placas de nomenclatura, pudiendo ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. De Centro Histórico o Cabecera Municipal,
- II. De Delegación Municipal; y
- III. De Agencia Municipal.

Artículo 48. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización "UMA". Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;
- II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 Unidades de Medida de Actualización "UMA";
- III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, si quien la cometió del inmueble, se le propietario sancionará con multa de 8 a 40 Medida de Unidades de Actualización "UMA", y la reposición del señalamiento, si fue una tercera persona la infractora, se hará acreedor a la misma sanción; y
- IV. Si la infracción cometida es la



IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V o VI del artículo anterior, se le sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo vigente en la zona geográfica.

prevista en la fracción y ocoMindelnic artículo anterior, se le sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida de Actualización "UMA".

TRANSITORIO

SÉPTIMO: En tanto no se incluyan, las sanciones establecidas en el capítulo X de este reglamento, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; se aplicará lo señalado en el artículo 82 fracción II, inciso p) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco vigente a la fecha de la infracción.

TRANSITORIO

SÉPTIMO: En tanto no se incluyan, las sanciones establecidas en el capítulo X de este reglamento, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; se aplicará lo señalado en el artículo 144 de la Ley Ingresos del Municipio Tlajomulco de Zúñiga Jalisco vigente a la fecha de la infracción así también se dará un plazo de hasta un año para la implementación en la Ley de del Municipio Ingresos Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para lo relativo a las infracciones a que se refiere el presente reglamento.

Decreto por el que se reforma el Reglamento de Nomenclatura de vías Públicas y espacios Abiertos públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,44,50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 62 fracción I, 105 FRACCION II, 106, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. 55 fracciones I, II a), b), c) del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura; el procedimiento a seguir; la forma de participación ciudadana, los medios de impugnación y definir la competencia de las Autoridades involucradas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:



- I.- AYUNTAMIENTO: El órgano de gobierno y administración del municipio de Tajomulcoicipa de Zúñiga, Jalisco;
- II.- BIENES DEL MUNICIPIO: Las vías públicas, plazas y cualesquiera otros del dominio público o común del Municipio sujetos a nomenclatura;
- III.- COMISIÓN: La Comisión Edilicia de Nomenclatura del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV.- DENOMINACIÓN: El nombre que específicamente se le asigna a un bien del Municipio;
- V.- COORDINACION: COORDINACION General de Servicios por conducto de la Dirección de Mantenimiento
- VI.- ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS: Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos y en general toda edificación análoga;
- VII.- FRACCIONADORES: Las personas que, a través de la acción material y de manera ordenada, adecuan los espacios que el ser humano y sus comunidades requieren para su asentamiento:
- VIII.- LEY: Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IX.- MUNICIPIO: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- X.- NOMBRES GENÉRICOS: Conjunto de nombres que compartan un mismo tema;
- XI.- NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas y espacios abiertos públicos;
- XII.- OBRAS DE URBANIZACIÓN: todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización, o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;
- XIII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIV.- SECRETARÍA: La Secretaría General del Ayuntamiento;
- XV.- MANTENIMIENTO URBANO: La Dirección general de mantenimiento urbano, la cual es dependencia que deviene de la Coordinación General de Servicios Públicos
- XVI.-VÍAS PÚBLICAS: Calles, calzadas, avenidas, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.
- XVII.- LEY DE INGRESOS: la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente al momento de la determinación de la infracción administrativa.
- XVIII.- UMA: Unidad de Medida de Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes Federales así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II.

DE LA COMPETENCIA

- Artículo 4.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponderá a:
- I. Al Pleno del Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;



III. Al Síndico;



- IV. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- V. A La Coordinación General de Servicios Públicos por medio de Mantenimiento Urbano:
- VII. Comisaria De La Policía Preventiva Municipal; y
- VIII. A todos los servidores públicos que se indiquen en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.
- Artículo 5.- Mantenimiento Urbano deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos del Municipio, e informarlo a la Comisión para que ésta presente la correspondiente iniciativa al pleno del ayuntamiento.
- Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión, independientemente de las atribuciones y facultades que le otorga el reglamento interior del ayuntamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco tendrá las siguientes funciones:
- I. Recibir propuestas para nombrar calles, plazas y jardines públicos, de las siguientes personas e instituciones:
- a) El C. Director de Catastro.
- b).- El C. Coordinador General de Servicios Púbicos
- c).- El C. Director General De Ordenamiento Territorial.
- d).- El C. Director General de Obras Públicas Municipales.
- e).- El C. Jefe del Archivo General del Municipio.
- f).- El C. Coordinador De Participación Ciudadana Y Construcción De Comunidad
- g).- El C. Director General Jurídico.
- h).- Los Delegados y Agentes municipales.
- i).- Los Ejidos, siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales de los diferentes Ejidos existentes dentro del Municipio.
- i).-Asociación de Artesanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- k).- De todas aquellas personas e instituciones con representatividad social;
- 1).- De los fraccionadores;
- m).- Organizaciones vecinales;
- n).- Asociaciones de Condóminos; y
- ñ).- Asociaciones Civiles

VIMIENTO

- II.- Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Coordinación como parte de sus funciones;
- III.- Solicitar a la Coordinación la realización de estudios especiales de nomenclatura;
- IV Canalizar a la Coordinación las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente; y
- V.- Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.

CAPÍTULO III.



DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento, en cuanto a las labores de investigación y dictamen para asignar la denominación a las vías públicas y demás bienes de uso común y público, se auxiliará de la Comisión.

Artículo 8.- La Comisión será designada por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Se integrará cuando menos de tres Regidores pertenecientes a las diversas fracciones partidistas representadas en el Cuerpo Edilicia, y cada uno de sus miembros tendrá el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

La Comisión podrá invitar a autoridades y ciudadanos a colaborar en sus actividades.

Artículo 9.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la denominación de los bienes del Municipio cuando se refieran a personas o eventos trascendentes;
- II. Revisar la nomenclatura existente en el Municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, o denominación inadecuada o indebida; y
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia.
- Artículo 10.- La Secretaría auxiliará a la Comisión, a petición de su Presidente, en la realización de sus funciones.
- Artículo 11.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando sea necesario para tratar los asuntos de su competencia o cuando así lo soliciten cuando menos dos de sus miembros regidores.
- Artículo 12.- Todo dictamen de la Comisión deberá contener los fundamentos para la denominación, cambios o correcciones pertinentes.
- Artículo 13.- Para la formulación de sus resoluciones en la aplicación del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para la Comisión los siguientes principios:
- I. No asignar el nombre de personas vivas a ningún bien del Municipio con la excepción de que se podrá perpetuar el nombre de aquellas personas que, aún cuando vivan, hayan sido protagonistas de un acto heroico o sobresaliente que sea ejemplo de civismo para los habitantes de la ciudad;
- II. Perpetuar la memoria de los héroes y de las personas que se hubieren distinguido por servicios prestados a la Patria, al Estado o al Municipio, así como las fechas más significativas a nivel nacional estatal o municipal, dando preferencia a aquellas que recuerden sucesos de importancia para los municipios del estado de Jalisco;
- III. Respetar en todo lo posible la nomenclatura y numeración actual; y

OVIMIENTO

IV. Observar en todo tiempo el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IV.

DE LA NOMENCLATURA

Artículo 14.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda a personajes, fechas o eventos históricos, e o el propago personales o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte,

www.tlajomulco.gob.mx

tecnología o deporte. En caso de nombres genéricos Mantenimiento Urbano consultaránicipa los nombres propuestos en el Plan Parcial con la finalidad de verificar la no duplicidad, y dará vista el Pleno del Ayuntamiento a través de la Comisión, para conocimiento del mismo.

Artículo 15.- La regulación de la nomenclatura deberá a sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos público dentro del territorio municipal;
- II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y la descripción sea comprensible;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;
- V. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio;
- VI. Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía Tlajomulquense; y
- VII. No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión.
- Artículo 16.- Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:
- I. Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem; y
- II. Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.
- Artículo 17 Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:
- I. Que se formule la propuesta respectiva;
- II. Que en la propuesta se ajuste a lo señalado en los artículos 15 y 16 de este reglamento, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis;
- III. Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Ayuntamiento junto con la propuesta; y
- IV. Que el dictamen sea aprobado por el Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas federales y estatales correspondientes.
- Artículo 18.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:
- 1.- Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del municipio de conformidad con el presente reglamento; y
- II.- Correctivas, cuando definan acciones de modificación a nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio.



Artículo 19.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presental Minicipal diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 20.- Para las acciones normativas, Mantenimiento Urbano tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

En el caso de las acciones correctivas será necesario incluir siempre 2 planos de ubicación que contengan coordenadas UTM, tamaño pliego escala variable, que presenten la situación actual y la situación deseada. De igual manera deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que motivaron esta propuesta.

Tanto las propuestas de acciones normativas como correctivas se integrarán a un archivo en la Dirección de Mantenimiento Urbano para consultas o aclaraciones posteriores.

Artículo 21.- En el caso de nuevos fraccionamientos o acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada a la recepción de las obras de urbanización, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento de acuerdo al artículo 5 de este ordenamiento.

Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada.

Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección General de Ordenamiento Territorial

Si la nomenclatura propuesta no es genérica, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento.

Artículo 22.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas.

Artículo 23.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán el nombre de la colonia, el código postal, escudo del municipio y nombre del Municipio.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección. El Ayuntamiento podrá aprobar la donación, previa consulta a la Comisión y en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 25.- El número oficial deberá colocarse en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente visible.

Artículo 26.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial analizara en primer término la propuesta de nomenclatura para las autorizaciones de fraccionamientos o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las relotificaciones.



CAPÍTULO V



DE LAS NORMAS DE NOMENCLATURA

Artículo 27.- La nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento, evitándose la denominación numérica.

Artículo 28.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- I.- Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- II.- Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;
- III.- Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos; y
- IV Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

Artículo 29.- La asignación o cambio de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, en igualdad de méritos y/o importancia tendrá el siguiente orden:

- I. Tlajomulquenses por nacimiento o adopción;
- II. Jaliscienses por nacimiento o adopción;
- III. Mexicanos por nacimiento o adopción;
- IV. Acontecimientos Históricos Nacionales; y
- V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 30.- Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio.

Artículo 31.- Se deberá uniformar la denominación de las vías públicas, atendiendo las características viales de las mismas.

CAPÍTULO VI.

DE LAS CONCESIONES

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos de la Ley, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones señaladas en el artículo 23 del presente reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la propia Ley.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley o por las razones que se establezcan en la propia autorización. En el propio contrato de concesión, se consignará la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VII.

DE LA ASIGNACIÓN DE NUEVA NOMENCLATURA.



Artículo 33.- Para las nuevas vías públicas o espacios abiertos públicos se asignaranicipa siempre nombres nuevos y preferentemente no existentes en la nomenclatura del Municipio.

Artículo 34.- Se evitara siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio.

Artículo 35.- Se deberán continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 36.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios abiertos públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura.

Artículo 37.- Se procurará hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico o cultural relativos al municipio.

Artículo 38.- Se procurará reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, en la nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

Artículo 39.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completara la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignaran repeticiones del numero oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 40.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 41.- Para la solución de casos repetidos de nomenclatura, se observará lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento.

Artículo 42.- En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas, tomando en cuenta lo señalado en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento.

Artículo 43.- En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las vías públicas y los espacios abiertos públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus vías públicas y los espacios abiertos públicos.

CAPITULO IX

DE LOS SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44- La Comisión, determinará en conjunto con Mantenimiento Urbano los tipos de placas de nomenclatura pudiendo ser de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. De Centro Histórico o Cabecera Municipal,
- II. De Delegación Municipal; y
- III. De Agencia Municipal.

Artículo 45.- Las medidas, forma y características de las placas de nomenclaturas serán fijadas por la Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente



Artículo 46.- En las esquinas de las vías públicas, se colocarán des placas de nomenclatura por cada esquina.

Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas. Su colocación podrá ser:

- I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas;
- II. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas,
- III. Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere; y
- IV. Se instalara un poste especial para sostener las placas que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias.

CAPÍTULO X.

DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 47 - Son infracciones al presente Reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente; y
- VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura.

Artículo 48. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización "UMA". Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;
- II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 Unidades de Medida de Actualización "UMA";
- III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, si quien la cometió fue propietario del inmueble, se le sancionará con multa de 8 a 40 Unidades de Medida de Actualización "UMA", y la reposición del señalamiento, si fue una tercera persona la infractora, se hará acreedor a la misma sanción; y
- IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V o VI del artículo anterior, se le sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida de Actualización "UMA".



Artículo 49.- Para la aplicación de las sanciones, la Dirección de Ingresos deberá tomar_{nicipa} en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

CAPÍTULO XI

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 50.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

CAPITULO XII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 51.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; así como lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abrogan y se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDO: Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se sujetaran hasta su conclusión a los lineamientos para tal efecto definidos.

CUARTO: Los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor de este reglamento se sujetaran a lo en éste establecido.

QUINTO: Notifíquese a la Coordinación para que dentro del término de 30 días hábiles realicen las adecuaciones técnicas y administrativas que sean necesarias de conformidad con el presente Reglamento.

SEXTO: Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO: En tanto no se incluyan, las sanciones establecidas en el capítulo X de este reglamento, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; se aplicará lo señalado en el artículo 144 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco vigente a la fecha de la infracción así también se dará un plazo de hasta un año para la implementación en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para lo relativo a las infracciones a que se refiere el presente reglamento.

POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCIONES IV, V y VI, 47 FRACCION V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO ASI COMO POR LO ESTABLECDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRONICA SE PUBLIQUE EN EL PORTAL OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.



Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Nomenclatura como convocante así como a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano ambas como coadyuvantes, para el estudio y análisis del proyecto de Reforma del Reglamento de Nomenclatura de Vias Publicas y Espacios abiertos públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Ţlajomulco de Zúñiga, Jalisco 28 de Noviembre de 2016.

REGIDOR JOSE SANTANA RUELAS

Presidente de la Comisión Edilicia de Nomenclatura

ROSA MARIA BONILLA LOPEZ

Voca de la Comisión Edificia de Nomenclatura.

JOSE VAZQUEZ ZAMORA
Vocal de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.

FERNANDO TAPIÁ DELGADO

Vocal de la Comisión Edilicia de Nomenciatura

PEDRO DAVALOS CERVANTES

Vocal de la Comisión Ediliera de Nomenclatura.